

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. xx

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 075 del 14 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 del 1 de agosto de 2016, se expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales a nivel nacional;
- Que,** en el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente establece: Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

La Autoridad Ambiental Nacional dictara los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.

Que, el artículo 433 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

Que, el artículo 492 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que; Auditoría ambiental.- Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

Que, el artículo 492 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: Acreditación de Consultores- La autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Competente, en caso de ser pertinente, establecerá a través de la norma técnica emitida para el efecto, los procesos, requisitos y criterios para acreditar y/o calificar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras facultadas para elaborar estudios ambientales, auditorías ambientales y programas de reparación integral.

Que, el artículo 810 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: Caracterización preliminar- Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto.

Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado de la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental.

Que, el artículo 813 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: Plan de Reparación Integral.- Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño. Los criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Reparación Integral, así como el procedimiento para su presentación se establecerán en la norma técnica correspondiente.

El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Que, la disposición general decimocuarta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: Hasta la emisión de la nueva normativa técnica que contendrá los requisitos y procedimientos para acreditación de consultores, se aplicará la normativa ambiental vigente para calificación de consultores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 del 24 de mayo de 2021, se designa al Ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda en calidad de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Informe Técnico Nro. xxxxxx, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 075 del 14 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 del 1 de agosto de 2016;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE
CONSULTORES AMBIENTALES**

TITULO I

OBJETIVO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para acreditar y/o calificar como Consultores Ambientales, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Autoridad Ambiental Competente.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, calificará a los consultores ambientales, los cuales deberán estar registrados en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

El Registro de Consultores Ambientales constará en una base de datos actualizada, la misma que será publicada al menos de manera trimestral en la página web del sistema SUIA.

Art. 3.- Definición de consultores ambientales.- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras independientes, facultadas para elaborar, estudios de impacto ambiental, estudios complementarios, auditorías ambientales, caracterización preliminar para determinación de daño ambiental, programas de reparación integral, y demás que establezca la normativa ambiental vigente.

Art. 4.- Tipos de consultores ambientales.- Existen dos tipos de Consultores Ambientales:

- Consultores ambientales individuales
- Empresas consultoras ambientales

El alcance de los consultores ambientales individuales y empresas consultoras ambientales se encuentra definido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Art. 5.- Categorías de consultores ambientales.- Las categorías de consultores ambientales serán:

Categoría I: Los consultores ambientales categoría I podrán realizar:

- Certificados Ambientales
- Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento
- Estudios de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento
- Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental
- Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos obras o actividades de bajo, mediano y alto impacto ambiental
- Caracterización preliminar o investigación detallada para determinación de

daño ambiental

- Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental

Categoría II: Los consultores ambientales categoría II podrán realizar:

- Certificados Ambientales
- Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento
- Estudios de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento
- Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental
- Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo y mediano impacto ambiental
- Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano impacto ambiental

Categoría III: Los consultores ambientales categoría III podrán realizar:

- Certificados Ambientales
- Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento
- Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES Y CAMBIO DE CATEGORÍA

Art. 6.- Procedimiento para la calificación/renovación de consultores ambientales y cambio de categoría.- Para la calificación y renovación de consultores ambientales individuales, empresas consultoras ambientales, y cambio de categoría, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los postulantes deberán ingresar la solicitud y los requisitos respectivos, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
- b) Se realizará la revisión de la documentación ingresada por los postulantes, por parte de la Dirección de Regularización Ambiental o a quien el titular de esta dependencia delegue.
- c) En caso de no haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Dirección de Regularización Ambiental procederá a notificar que la documentación ingresada presenta observaciones. Los postulantes podrán presentar documentación complementaria para subsanar las observaciones en un término máximo de diez (10) días, los cuales pueden ser prorrogables por cinco (5) días adicionales, previa petición del solicitante. En el caso de no subsanar las observaciones emitidas en el término señalado, se procederá con el archivo del proceso y la notificación correspondiente.
- d) En caso de que los postulantes hayan cumplido con los requisitos establecidos

en el presente Acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá el certificado de calificación respectivo y se procederá con el registro en la base de datos de consultores ambientales en la plataforma SUIA.

Art. 7.- Cambio de categoría.- Durante el tiempo de vigencia de la acreditación y/o calificación de los consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales, podrán solicitar el cambio de categoría a la categoría inmediata superior. Para ello, deberá presentar únicamente la documentación adicional para cumplir con los requisitos de la nueva categoría, acompañando una declaración responsable (suscrita por el representante legal de la empresa consultora o consultor individual) en la que el solicitante indique que ha cumplido con todos los requisitos indicados en la normativa aplicable.

TITULO III

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

Art 8.- Requisitos para la calificación de consultores individuales.- Las personas naturales para calificarse como consultores ambientales individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 2 del presente Acuerdo;
- b) Hoja de vida del solicitante conforme el formato establecido en Anexo 4 del presente Acuerdo;
- c) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- d) Contar con título profesional de tercer nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT, en carreras comprendidas en los campos del conocimiento de ambiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitida por el Consejo de Educación Superior – CES (campo específico: medio ambiente, campos detallados: tecnologías de protección del medio ambiente y gestión ambiental).
- e) Presentar respaldos de formación continua (capacitaciones) realizada a partir de la obtención del título profesional de tercer nivel de acuerdo con el Anexo 5 del presente Acuerdo. La formación deberá haber sido realizada en los últimos diez años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo;

- f) Presentar respaldos de experiencia general en el campo ambiental y experiencia específica en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, realizada en los últimos 10 años, de acuerdo con el Anexo 5 del presente Acuerdo;
- g) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación de consultores ambientales individuales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

Art. 9.- Requisitos para la calificación de las empresas consultoras ambientales.- Las personas jurídicas para calificarse y registrarse como empresas consultoras ambientales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- b) En caso de empresas extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país;
- c) Contar con el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de la empresa consultora, el cual deberá contemplar la actividad de consultoría ambiental;
- d) Contar con un equipo técnico multidisciplinario principal de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental (físico, biótico, socioeconómico y geográfico), que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6 del presente Acuerdo;
- e) Ninguno de los miembros de equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- f) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación de compañías consultoras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

TITULO IV

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Art. 10.- Vigencia de la calificación y pago de la tasa anual.- La calificación tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de consultor. Cada año se cancelará la tasa anual establecida en el Acuerdo Ministerial 083-B, suscrito el 8 de junio de 2015 y publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 4 de noviembre de 2015 o en la normativa que lo reemplace.

Al momento de presentar los documentos para el trámite de calificación o renovación, deberá adjuntar la factura correspondiente al pago anual para el inicio de su proceso y de los subsiguientes pagos anuales para su renovación.

La factura de pago de la tasa anual podrá ser presentada treinta (30) días antes de cumplirse un año desde la fecha de emisión del certificado de consultor individual/empresa consultora y de igual manera para los años subsiguientes a la

calificación.

Art. 11.- De la renovación de la acreditación y/o calificación.- Los consultores ambientales podrán iniciar su proceso 6 meses previo al vencimiento de la vigencia de su certificado de consultor.

Una vez cumplido el tiempo de vigencia de la calificación, y de no haber iniciado su proceso de renovación previo al vencimiento de su certificado, los consultores ambientales no podrán prestar sus servicios como profesionales ambientales y se procederá con la desactivación de su registro en el Sistema Único de Información Ambiental. En el caso de requerir calificarse nuevamente como consultores ambientales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo.

Art. 12.- Requisitos para la renovación de la calificación de consultores individuales.- Las personas naturales para renovar la calificación como consultores ambientales individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 2 del presente Acuerdo;
- b) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- c) Presentar respaldos de formación continua realizada en los últimos cinco (5) años conforme Anexo 7 del presente Acuerdo. La formación deberá haber sido realizada en los últimos diez años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo;
- d) Presentar respaldos de experiencia en estudios ambientales realizados en los últimos 5 años, conforme Anexo 7 del presente Acuerdo.
- e) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación de consultores ambientales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

Art. 13.- Requisitos para la renovación de la calificación de las empresas consultoras ambientales.- Las personas jurídicas para renovar la acreditación y/o calificación como empresas consultoras ambientales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- b) Contar con un equipo multidisciplinario de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista para cada uno de los

componentes que integran un estudio ambiental (físico, biótico, socioeconómico y geográfico) que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 8 del presente Acuerdo. En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al registrado en la calificación anterior, los nuevos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6;

- c) Ninguno de los miembros de equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- d) Presentar respaldos de experiencia en elaboración de estudios ambientales, realizados por la empresa en los últimos 5 años conforme Anexo 8 del presente Acuerdo;
- e) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación de compañías consultoras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

TITULO V

PROHIBICIONES

Art. 14.- Prohibiciones.- Para garantizar la independencia e imparcialidad de los consultores ambientales individuales y empresas consultoras ambientales, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y los miembros de sus equipos multidisciplinarios, que hayan realizado el estudio de impacto ambiental para regularización de un proyecto, obra o actividad, no podrán realizar la primera auditoría ambiental de cumplimiento del mismo proyecto, obra o actividad.
- b) El consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y sus equipos multidisciplinarios que hayan realizado la auditoría ambiental de un proyecto, obra o actividad no podrán realizar la auditoría ambiental de cumplimiento inmediata superior.
- c) El consultor individual o miembros de la empresa consultora no podrá tener relación de dependencia laboral con el sector público durante la vigencia de su calificación, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas.
- d) Los ex funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados que a partir de la vigencia del presente Acuerdo se califiquen como consultores ambientales individuales o formen parte del equipo multidisciplinario de empresas consultoras, no podrán presentar estudios ambientales señalados en los artículos 3 y 5 en la misma institución a la cual prestó sus servicios, hasta un año después de su salida de la misma.

TITULO VI

DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL

Art 15.- Evaluación de la calidad de los consultores ambientales.- Para garantizar

la idoneidad técnica en los servicios de consultoría ambiental con fines de regularización y control ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, en conjunto con el Servicio de Acreditación del Ecuador (SAE) desarrollará la normativa técnica para la Acreditación de consultores ambientales, la cual contemplará los lineamientos para la evaluación de la calidad de los consultores ambientales.

Art. 16.- Del comité de evaluación.- Estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a
- b) Director/a de Regularización Ambiental o su delegado/a
- c) Director/a de Normativa y Control Ambiental o su delegado/a
- d) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a
- e) Secretario/a del comité de evaluación (responsable del proceso de acreditación/calificación de consultores ambientales individuales y empresas consultoras ambientales de la Dirección de Regularización Ambiental).

Este comité se reunirá por lo menos 2 veces al año, o cuando las circunstancias lo ameriten, para emitir pronunciamiento de las quejas y/o denuncias presentadas respecto a la gestión de consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales.

Art. 17.- Recepción de quejas y denuncias respecto a la gestión de consultores ambientales.- Se realizará el siguiente procedimiento para analizar la gestión de los consultores ambientales:

- a) Se recibirán denuncias y/o quejas documentadas, respecto al incumplimiento de obligaciones relacionadas a los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales, que fueron elaborados por el consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental.
- b) Se notificará al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental la denuncia y/o queja ingresada, a fin de que pueda presentar los descargos, justificativos y respaldos documentadamente que considere necesarios para su defensa en un término de quince (15) días.
- c) El comité de evaluación analizará la documentación presentada a fin de emitir pronunciamiento.
- d) Se notificará al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, el resultado del análisis realizado por el comité de evaluación.
- e) El consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, podrá apelar por única vez la decisión tomada en un término de quince (15) días a partir de la notificación, presentando los descargos, justificativos y respaldos documentadamente que considere necesarios.
- f) La documentación de descargo será analizada en el comité de evaluación, y el resultado de la revisión a la apelación será notificado al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental.

Art. 18.- Suspensión de la calificación.- El comité de evaluación podrá suspender la acreditación, calificación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en una de las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo, se suspenderá la calificación por un periodo de tres (3) meses.
- b) Cuando se determine que se ha incurrido en el archivo de tres procesos de licenciamiento ambiental atribuible al consultor ambiental en los últimos cinco años, es decir, los procesos de regularización ambiental deben haber sido archivados en

- el tercer ciclo de revisión debido a observaciones persistentes que no fueron subsanadas. Se suspenderá la calificación por el período de tres (3) meses.
- c) En el caso de sentencia emitida por juez competente que disponga la suspensión. En el caso de no estar establecido el tiempo de suspensión en la sentencia, se suspenderá la calificación por un (1) año.
 - d) Cuando el comité de evaluación así lo considere de acuerdo con denuncias o comunicaciones receptadas por escrito en la Subsecretaría de Calidad Ambiental; el Comité decidirá el periodo de suspensión, durante la aplicación del procedimiento respectivo establecido en el Art. 17, el cual no podrá ser mayor al tiempo que le quede de vigencia del certificado de calificación del consultor.

Cumplido el tiempo de suspensión, se reactivará automáticamente su acreditación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental.

Si a la fecha de suspensión de la acreditación y/o calificación, el consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental cuenta con estudios ambientales presentados para la revisión por parte la Autoridad Ambiental Competente podrá continuar el proceso hasta su culminación; sin embargo, no podrá iniciar nuevos procesos durante el tiempo de suspensión.

Art. 19.- Revocatoria de la calificación.- El comité de evaluación de consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, revocará la acreditación y/o calificación en los siguientes casos:

- a) En el caso de comprobarse que la información presentada en el estudio de impacto ambiental ha incurrido en plagio de otros estudios ambientales realizados para otros proyectos, obras o actividades. Se entenderá como plagio la copia textual de otro documento o de un fragmento de este, sin la respectiva referencia de la fuente consultada. Esto se considerará en el caso de que la Autoridad Ambiental Competente haya emitido observaciones respecto a colocar la fuente consultada y estas no hayan sido subsanadas.
- b) Falsificación o uso no autorizado de firmas de responsabilidad del consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y sus equipos multidisciplinarios en los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.
- c) Falsificación de documentos públicos.
- d) Presentación de información falsa.
- e) Casos de corrupción o de soborno.
- f) En el caso de sentencia emitida por juez competente que disponga la revocatoria.

Los consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales a los que les haya sido revocada su acreditación y/o calificación, no podrán volver a solicitar la calificación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, por un período de dos (2) a cinco (5) años, el mismo que será definido por el Comité de Evaluación en función de la gravedad de la falta cometida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que se haya realizado el cambio de consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, dentro del proceso de regularización y/o control y seguimiento ambiental de un proyecto, obra o actividad, el operador deberá actualizar el nombre del nuevo consultor ambiental individual y/o empresa consultora ambiental en el SUIA.

SEGUNDA.- Si una empresa consultora ambiental, consultor ambiental individual o miembro del equipo multidisciplinario, una vez obtenido la acreditación y/o calificación, ingresara a laborar bajo relación de dependencia en el sector público, deberá notificar en un término máximo de diez (10) días, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre el particular con la finalidad de proceder a la desactivación temporal en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del registro como consultor ambiental o del miembro del equipo multidisciplinario de la empresa consultora. Esta desactivación podrá ser levantada a petición del consultor, una vez que demuestre su desvinculación con el sector público.

La empresa consultora ambiental deberá contemplar lo establecido en la disposición general sexta del presente Acuerdo, para realizar el cambio del miembro del equipo multidisciplinario que estuviera en relación de dependencia.

TERCERA.- Los consultores ambientales individuales y/o empresas consultoras deberán contar con su acreditación y/o calificación vigente para ingresar los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o el correspondiente instrumento determinado en normativa, al inicio del proceso de regularización ambiental y/o control y seguimiento ambiental, caso contrario no se admitirá a trámite el proceso.

En el caso de que durante el proceso de regularización ambiental y/o control y seguimiento ambiental, se caduque, suspenda o revoque su acreditación y/o calificación, podrán finalizar los procesos que hayan iniciado mientras estaba vigente su calificación y/o acreditación.

En caso de que la Subsecretaría de Calidad Ambiental no emita la renovación, suspenda o revoque la calificación de un consultor a causa de algún acto irregular descrito en la presente normativa, se procederá con el procedimiento administrativo correspondiente conforme el artículo 17, sin perjuicio de las acciones que tuvieran a lugar en los ámbitos civiles o penales en contra del consultor.

CUARTA.- Los consultores ambientales individuales y/o empresas consultoras que hayan sido calificadas bajo el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016, deberán cumplir lo dispuesto en el referido Acuerdo, es decir su certificado de consultor mantendrá su vigencia por dos años a partir de la fecha de su emisión y podrán seguir presentando estudios ambientales conforme el alcance establecido en el Art. 19 del referido Acuerdo hasta el último día de vigencia de su certificado de consultor.

Para la renovación de la calificación, deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Para el efecto, será válida la información presentada en anteriores calificaciones o renovaciones en los últimos 5 años, para el cumplimiento de los requisitos de formación continua y experiencia conforme lo establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que pueda presentar información adicional.

QUINTA.- Las empresas podrán contar con la participación de profesionales adicionales al equipo principal registrado como miembros del equipo multidisciplinario, para lo cual no se requerirá que cuenten con una calificación como consultor individual o se encuentren registrados como parte del equipo multidisciplinario de la empresa, siempre y cuando en los estudios presentados a la Autoridad Ambiental Competente, conste el equipo principal. Estos miembros adicionales deberán contar con su título profesional debidamente registrado ante la SENESCYT.

En el caso de que el equipo principal sufra modificaciones, la empresa deberá solicitar los cambios pertinentes, y presentar los requisitos para el efecto.

SEXTA.- En el caso de que la empresa consultora requiera modificar o incluir un miembro del equipo multidisciplinario, se deberá presentar los requisitos establecidos en el literal d) del Art. 9 correspondiente a su componente.

SÉPTIMA.- En el caso de que un miembro del equipo multidisciplinario de una empresa consultora ya se encuentre registrado como parte del equipo de otra empresa consultora o cuente con una acreditación/calificación como consultor ambiental individual, no deberá presentar los requisitos establecidos en el literal d) del Art. 9.

OCTAVA.- Para la renovación de la calificación de consultores ambientales individuales, no se requerirá la presentación del título profesional de tercer nivel en ambiente. Este requisito será aplicable únicamente para los trámites de calificación conforme lo establecido en el Art. 8 del presente Acuerdo.

NOVENA.- La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo expedirá la normativa técnica para la acreditación y registro de consultores ambientales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de emitirse observaciones a los procesos de calificación y renovación de consultores ambientales iniciados con el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016, el postulante a consultor ambiental o empresa consultora, tendrá un término de diez (10) días para su subsanación, a partir de la notificación de las observaciones. Caso contrario se archivará el proceso, debiendo iniciar un nuevo proceso de calificación o renovación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los procesos de calificación y renovación de consultores ambientales que iniciaron con el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016 y que se encuentren pendientes de emitir respuestas a observaciones por parte de los postulantes, tendrán un término de diez (10) días a partir de la publicación en Registro Oficial del presente Acuerdo, para remitir a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la documentación que subsane dichas observaciones. Caso contrario se archivará el proceso, debiendo iniciar un nuevo proceso de calificación o renovación de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA.- En el plazo máximo de seis (6) meses a partir de su publicación en Registro Oficial, la plataforma SUIA deberá adecuarse a lo establecido en el presente Acuerdo; mientras tanto, el proceso de calificación será realizado de manera externa al sistema, debiendo ingresar la documentación en formato digital a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016 publicado el Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

TERCERA.- El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la comunicación en la página web de esta Cartera de Estado del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Comunicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

BORRADOR

ANEXOS

**ANEXO 1. ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES
AMBIENTALES INDIVIDUALES Y EMPRESAS CONSULTORAS
AMBIENTALES**

Sector	Consultor Individual	Empresas
Hidrocarburos	Comercialización y distribución	Prospección geofísica, perforación, exploración y de avanzada, desarrollo y producción, industrialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, comercialización y distribución
Minería	Pequeña minería no metálicos	Pequeña, mediana y gran minería metálicos y no metálicos
Eléctricos	Generación de energía eléctrica hasta 50 MW (hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, etc.). Trazado e implementación de sistemas de transmisión de energía eléctrica (incluye líneas de transmisión y subestaciones) menor o igual a 69 Kv y mayor a 69 Kv pero menor a 100Km de distancia. Distribución de energía eléctrica.	No tiene restricción.
Otros sectores	El resto de los sectores no establecidos en los ítems anteriores, a excepción de proyectos declarados de interés nacional.	El resto de los sectores no establecidos en los ítems anteriores.

**ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN
DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL**

Lugar, fecha

Señor/a
Subsecretario/a de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Ciudad.-

De mi consideración,

Quien suscribe solicita la..... (Calificación/Renovación) en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como Consultor Individual categoría..... (I/II/III), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo a aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o haya sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma y Nombre

Nro. cédula de Identidad:

**ANEXO 3. FORMATO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN
DE EMPRESAS CONSULTORAS**

Lugar, fecha

Señor/a
Subsecretario/a de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Ciudad.-

De mi consideración,

Quien suscribe solicita la..... (Calificación/Renovación) en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como Empresa Consultora categoría..... (I/II), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO		
Nombres Completos	Cédula de Identidad	Componente

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo a aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o haya sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma y nombre del representante legal

Nro. de cédula del representante legal:

Nro. de RUC de la empresa:

Nro. de Teléfono de la empresa:

Correo electrónico de la empresa:

Dirección de la empresa:

ANEXO 4. FORMATO DE HOJA DE VIDA

Información personal

- Nombres y apellidos:
- Nro. de cédula:
- Teléfono:
- Correo:
- Provincia:
- Ciudad:
- Dirección:

Información académica

- Título profesional de 3er nivel:
- Título profesional de 4to nivel:

Formación continua (capacitación)

- Temática o nombre de la capacitación:
- Horas de duración:
- Institución/persona natural que emite el certificado:
- Institución que avala el certificado (de ser el caso):
- Datos de contacto de la institución/persona natural que emite o avala el certificado:

Experiencia

- Institución, empresa o proyecto en el que laboró:
- Actividades realizadas:
- Tiempo de experiencia:
- Datos de contacto del jefe inmediato, operador de proyecto o responsable de verificación y/o supervisión del trabajo realizado:

**ANEXO 5. FORMACIÓN CONTINUA Y EXPERIENCIA PARA
CALIFICACIÓN DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL CATEGORÍAS
I, II Y III**

FORMACIÓN CONTINUA (CAPACITACIÓN)		
Categoría	Temáticas	Cantidad de horas
I	Ambiente Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas. Sectores Estratégicos Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento.	Igual o mayor a 350 horas, distribuidas en 250 en ambiente y 100 en sectores estratégicos.
II	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas.	Igual o mayor a 250 horas y menor a 350
III	No requiere	

EXPERIENCIA	
Categoría	Años de experiencia
I	Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales)
II	Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales)
III	No se requiere

**La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos diez años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros).. El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

***Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado y tipo de trabajo o actividad realizada. Para el caso de experiencia en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos. Se considerará la experiencia realizada a partir de la fecha de registro del título profesional en SENESCYT.*

ANEXO 6. REQUISITOS PARA EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS

Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Título profesional (debidamente registrado en la SENESCYT)	Tercer nivel en carreras comprendidas en los campos del conocimiento de ambiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (campo específico: medio ambiente, campos detallados: tecnologías de protección del medio ambiente y gestión ambiental).	Tercer o cuarto nivel en biología.	Tercer o cuarto nivel en carreras comprendidas en el campo del conocimiento específico de las ciencias sociales y del comportamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.	Tercer o cuarto nivel en geografía, sistemas de información geográfica o tecnologías geoespaciales.
Formación continua (Capacitaciones realizadas a partir de la obtención del título profesional y en los últimos diez años)	De acuerdo con el Anexo 5 (formación continua para calificación de consultor ambiental individual) a excepción de categoría III.	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200
Experiencia	Categoría I: 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente biótico y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del componente biótico y/o	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente social y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente geográfico y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del componente geográfico y/o

		ambiental (de los cuales 1 años debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)	componente social y/o ambiental (de los cuales 1 año debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)	ambiental (de los cuales 1 años debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)
--	--	--	---	--

*La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos diez años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros).. El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.

**Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado y tipo de trabajo o actividad realizada. Para el caso de experiencia en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos. Se considerará la experiencia realizada a partir de la fecha de registro del título profesional en SENESCYT.

***La empresa consultora podrá contar con más de 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, cumpliendo con los requisitos respectivos.

BORRADOR

ANEXO 7. FORMACIÓN CONTINUA PARA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL CATEGORÍAS I, II Y III

Categoría	Temáticas	Cantidad de horas
I	Ambiente Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente. Sectores Estratégicos Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento.	Igual o mayor a 250 horas, distribuidas en 200 en ambiente y 50 en sectores estratégicos.
II	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente.	Igual o mayor a 150 horas y menor a 250
III	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente.	Igual o mayor a 50 horas y menor a 150

EXPERIENCIA	
Categoría	Años de experiencia
I	3 estudios ambientales de sectores estratégicos, 4 estudios ambientales de alto impacto de sectores no estratégicos o 6 estudios ambientales de mediano impacto
II	3 estudios ambientales de mediano impacto
III	No se requiere

**La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos cinco años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

***Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Se considerarán como válidos los estudios ambientales señalados en el Art. 3 que hayan sido aprobados o que se encuentren en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando el respaldo del ingreso del estudio ante la Autoridad o los documentos de aprobación.*

**ANEXO 8. REQUISITOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA
RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS**

Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Formación continua (Capacitaciones realizadas en los últimos cinco años)	De acuerdo con el Anexo 7 a excepción de categoría III.	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental. Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	
Categoría	Años de experiencia
I	3 estudios ambientales de sectores estratégicos, 4 estudios ambientales de alto impacto de sectores no estratégicos o 6 estudios ambientales de mediano impacto
II	3 estudios de mediano impacto

**La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos cinco años, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

***Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Se considerarán como válidos los estudios ambientales señalados en el Art. 3 que hayan sido aprobados o que se encuentren en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando el respaldo del ingreso del estudio ante la Autoridad o los documentos de aprobación.*

****En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al equipo multidisciplinario registrado en la última renovación o calificación, los miembros nuevos deberán presentar adicionalmente, los requisitos de experiencia y títulos profesionales establecidos en el Anexo 6.*

*****La empresa consultora podrá contar con más que 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, cumpliendo con los requisitos respectivos.*